



**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, mediante Decreto Ley No. 24, de 10 de febrero de 1937, se creó la Cámara de Agricultura de la Primera Zona, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE, el Presidente de la Cámara de Agricultura de la I Zona, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mediante oficio No. 158-P-09 de 2 de octubre del 2009, solicitó la aprobación de las reformas al Estatuto, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria realizadas el 17 y 24 de Agosto de 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 7 y 12 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, como de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de la invocada Ley, las mencionadas Organizaciones presentarán a consideración de esta Cartera de Estado, el Estatuto o las reformas a los mismos, y una vez que estén de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se mantendrán activas;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1184 SFA/DDR/MAGAP, de 19 de octubre del 2009, emitió informe favorable;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Artículo Primero.- Reemplácese el contenido total del Art. 20 del Acuerdo Ministerial No. 212, de 3 de diciembre del 2009, el mismo que dirá:

"DELVICEPRESIDENTE Y DEL PRESIDENTE OCASIONAL DEL DIRECTORIO.



Art. 20.- El Vicepresidente de la Cámara será elegido por el Directorio de entre sus miembros, durará dos años en sus funciones y según establece la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, podrá ser reelegido después de transcurrido un período.

Asistirá al Presidente en sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia temporal o impedimento con todas las atribuciones y deberes que contempla el presente Estatuto y los Reglamentos Internos; en caso de ausencia definitiva, lo reemplazará por el tiempo que reste para completar el período para el cual fue electo.

En caso de que el Vicepresidente faltare o estuviere impedido de actuar, le subrogará el Presidente Ocasional, el mismo que actuará con todas las atribuciones y deberes estipulados en los Estatutos y Reglamentos Internos. Será elegido por el Directorio de entre sus miembros, durará dos años en sus funciones y según lo establece la Ley, podrá ser reelegido después de transcurrido un período. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente lo reemplazará por el tiempo que reste para completar el período para el cual fue electo.”

Artículo Segundo.- En todos los demás se encuentra vigente el Acuerdo Ministerial No. 212, de 3 de diciembre del 2009.

Artículo Tercero.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Cámaras de Agricultura que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 JUL. 2010

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.